



DECRETO DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE CON CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES

En conformidad con la Medida de Gobierno de 15 de marzo de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona y los diversos acuerdos municipales dictados en la materia, constituye un principio inspirador de la actividad contractual municipal la atención a consideraciones de tipo social y ambiental. La efectividad y aplicación de este principio se materializa en el siguiente Decreto de Alcaldía.

Para dar difusión y facilitar la aplicación de este decreto, se elaborarán guías de contratación responsable destinadas a los gestores de contratos, de las cuales se hará difusión mediante la intranet municipal.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito subjetivo.

Este decreto se aplica a los contratos del sector público que suscriba el Ayuntamiento de Barcelona, y las entidades dependientes que tienen la condición de poder adjudicador.

Artículo 2. Incorporación a los pliegos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el Ayuntamiento y sus órganos de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas, y las instrucciones de contratación aprobadas por las entidades dependientes, incluirán las cláusulas de contratación responsable que se establecen en este decreto y en la normativa municipal en materia de contratación sostenible.

Los órganos de contratación tendrán que garantizar, además, la aplicación de las cláusulas ambientales incluidas como obligatorias en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares vigentes en el Ayuntamiento de Barcelona y valorar la inclusión de las previstas como opcionales, en función de los impactos ambientales asociados al objeto del contrato.

Artículo 3. Adaptación a las características.

Los órganos de contratación competentes podrán adaptar y modular la redacción de las cláusulas de condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación de carácter social conforme a las características de cada contrato, e

incrementar los porcentajes y baremos establecidos en este decreto, especialmente en los contratos de carácter social y asistencial.

Artículo 4. Excepción e informe justificativo.

De forma excepcional, los órganos de contratación competentes podrán considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar todas o algunas de las cláusulas sobre criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de carácter social, o que proceden sólo una parte o unos porcentajes o ponderaciones de las que se establecen en este decreto. En estos casos el órgano de contratación tendrá que justificarlo debidamente en el expediente, expresando qué condiciones o criterios no pueden aplicarse al supuesto concreto. El informe justificativo tendrá que constar en el expediente.

Igualmente, de forma excepcional, los órganos de contratación competentes y/o los responsables de los contratos podrán considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar todas o algunas de las cláusulas ambientales establecidas como obligatorias en los pliegos administrativos de cláusulas particulares, el Pliego de Cláusulas Generales, la normativa municipal y las circulares o guías de aplicación. En estos casos el órgano de contratación competente tendrá que justificarlo debidamente en el expediente.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

A los efectos de este decreto, las personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral tendrán que pertenecer a alguno o algunos de los siguientes perfiles:

- Personas perceptoras de renta mínima de inserción.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
Siempre que sea posible y de forma preferente se contratarán personas con parálisis cerebral, personas con trastorno mental o con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%; y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género (física o psíquica) y personas víctimas de violencia doméstica.
- Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- Internos de centros penitenciarios la situación de los cuales les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas durante los 12 meses posteriores a su salida.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

- Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, según el parecer de los servicios públicos competentes, en situación o en riesgo de exclusión social. (Por ejemplo: madre o padre de familia monoparental; personas de familias desahuciadas y personas sin techo; personas en situación de paro de larga duración -más de 12 meses- que sean mayores de 45 años; personas en situación de paro que han agotado la prestación o el subsidio por desocupación y no tienen derecho a ninguna otra prestación; jóvenes menores de 25 años y no escolarizados; personas inmigrantes extracomunitarias en situación regular; personas en situación de paro con todos los miembros de la unidad familiar en situación de desocupación; personas que hayan ejercido la prostitución; personas transsexuales; u otros semejantes).

Las mencionadas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.

Artículo 6. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la reserva social y condiciones de ejecución de carácter social serán Centros Especiales de Trabajo, Empresas de Inserción y entidades sin ánimo de lucro, la finalidad de las cuales sea la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social y que cumplan los requisitos establecidos por las normas estatales y autonómicas que los resulten de aplicación.

Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas e inscritas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o normas que las sustituyan. Los Centros Especiales de Trabajo tendrán que estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Ocupación, o norma que lo sustituya.

Artículo 7. Productos y Servicios con aplicación de cláusulas ambientales

7.1 El Ayuntamiento de Barcelona definirá los criterios para cláusulas ambientales en conformidad con lo establecido en la normativa vigente y la legislación de la Unión Europea, para los contratos que tengan por objeto contractual alguno de los grupos de productos y servicios que se mencionan a continuación:

Alimentación
Electricidad
Elementos de comunicación
Equipos informáticos

Madera y otros productos derivados
Mobiliario
Obras
Organización de acontecimientos
Papel
Productos y servicios de limpieza
Textiles
Vehículos y maquinaria

7.2 De forma adicional a los grupos de productos y servicios definidos como prioritarios, se trabajará de forma coordinada con las áreas del Ayuntamiento encargadas de la realización o contratación de otros productos y servicios específicos, para garantizar igualmente la inclusión de criterios ambientales. Los ámbitos identificados son: la limpieza viaria y la recogida de residuos, los servicios de jardinería y el mantenimiento de los espacios verdes, la edificación y las infraestructuras.

7.3 La relación de productos y servicios prioritarios para la ambientalización así como las áreas específicas señaladas no son exhaustivos, y por lo tanto no se excluye la posibilidad de desarrollar criterios ambientales a aplicar a otros productos o servicios objeto de contrato por el Ayuntamiento de Barcelona como las cesiones de uso y concesiones de espacios y equipamientos municipales o los servicios postales y de mensajería, entre otros, así como a los objetos de contratación que puedan surgir por nuevas necesidades en un futuro.

II. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 8. Contratos reservados.

De acuerdo con lo que establece la vigente legislación de contratos, los órganos de contratación deberán reservar la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos de obras, suministros y servicios, a las entidades descritas en el artículo 6: Centros Especiales de Trabajo, Empresas de Inserción y entidades sin ánimo de lucro la finalidad de las cuales sea la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social.

La reserva social a Empresas de Inserción y entidades sin ánimo de lucro se aplicará exclusivamente a través de contratos menores y/o del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía. La reserva a Centros Especiales de Trabajo podrá aplicarse sin límite de cuantía ni de procedimiento.

En el anuncio de licitación habrá de referirse al carácter reservado del contrato. En estos contratos de reserva social no se exigirá la constitución de garantías provisionales ni definitivas.

Artículo 9. Tipo de contratos susceptibles de reserva.

Los contratos susceptibles de reserva social pueden ser de obras y servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles; servicios sociales, servicios de mensajería, correspondencia y distribución, de artes gráficas, de limpieza y lavandería, restauración y recogida y transporte de residuos, y de servicios y suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración, o de cualquier otro objeto contractual adecuado para la aplicación de la reserva.

Artículo 10. Cuantía y distribución de la reserva social.

El Ayuntamiento de Barcelona fijará anualmente una cuantía global que tendrá que ser adjudicada a través de la reserva social, incluyendo a sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas municipales con capital íntegro o mayoritariamente municipal.

La Gerencia Municipal fijará la distribución de esta reserva en las cantidades que resulten aplicables a cada uno de los departamentos. Cuando un departamento supere la cifra de reserva asignada, esta diferencia podrá computar a los efectos del cumplimiento de la cifra de reserva global.

La verificación del cumplimiento de la cuantía de reserva social se llevará a cabo mediante la comunicación periódica por parte de los gestores de contratos y por los medios que se establezcan a la Gerencia de Recursos.

III. REQUISITOS PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA TÉCNICA

Artículo 11. Requisito específico: cumplimiento de la legislación de integración social de minusválidos.

Aquellos licitadores que cuenten con 50 o más trabajadores/as, tendrán que acreditar que al menos el 2% de la plantilla está compuesta por personas con discapacidad, según establece el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 abril, de Integración Social de Minusválidos o norma que lo sustituya.

Alternativamente la empresa licitadora podrá acreditar su cumplimiento a través de las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o norma que lo sustituya.

Artículo 12. Solvencia técnica en contratos de carácter social o asistencial.

En los contratos que tengan por objeto la prestación o gestión de servicios de carácter social o asistencial, y cuando no sea exigible la clasificación del contratista, el órgano de contratación podrá incluir en el pliego de cláusulas administrativas

requisitos de solvencia técnica específicos, como los que se mencionan a continuación:

- a) Experiencia en la prestación de servicios o en la gestión de centros dedicados a personas en situación de exclusión social,
- b) Experiencia en la titularidad de servicios gratuitos o de bajo precio para los usuarios,
- c) Experiencia en la mejora de los servicios,
- d) Experiencia en la participación significativa y acreditada de voluntariado social en esta gestión
- e) Experiencia en la agregación de valor de los servicios sociales prestados o centros gestionados a través de su conexión con otras prestaciones, con trabajos en red con otras entidades u otra experiencia relativa a la prestación de servicios análogos desde la proximidad y la participación.

Artículo 13. Solvencia técnica en contratos relativos a exclusión social.

En aquellos contratos en los que el objeto principal sea la contratación de personas en situación o grave riesgo de exclusión social y cuando no sea exigible la clasificación del contratista, el órgano de contratación podrá incluir en el pliego de cláusulas administrativas la exigencia como criterio de solvencia técnica de carácter social, que el licitador acredite experiencia en materia de inserción sociolaboral

Artículo 14. Requisitos y solvencia ambiental

En los contratos que tengan por objeto alguno de los grupos de productos establecidos al artículo 7 de este decreto o cuando así lo establezca la normativa municipal de contratación sostenible, se exigirán los requisitos de solvencia técnica específicos en materia ambiental tal como se establezca en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Barcelona, en el resto de normativa municipal, en las circulares o guías de aplicación y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.

IV. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Artículo 15. Condiciones especiales de ejecución de carácter social.

A todos los efectos, se incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad, condiciones especiales de ejecución que comporten la obligación contractual de contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

Estas condiciones tendrán que constar en el anuncio de licitación y figurar como obligaciones esenciales para la empresa adjudicataria y tendrán el contenido mínimo siguiente:

1. La empresa adjudicataria tendrá que destinar como mínimo un 5% de trabajadores sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato (y de las horas totales de trabajo anuales), a personas con dificultades particulares de inserción al mercado laboral.
2. La empresa adjudicataria tendrá que subcontratar al menos un 5% del presupuesto de adjudicación con Centros Especiales de Trabajo y/o con Empresas de Inserción.

Esta obligación se podrá cumplir complementando estos porcentajes, o sólo con la contratación directa de personal o bien con la subcontratación, siempre que el porcentaje global represente como mínimo un 10%, y que el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca lo contrario

Si el órgano de contratación prevé que las características del contrato no son adecuadas para incorporar la obligación contractual establecida en el primer punto de este artículo (contratación de personas), podrá incorporar en el pliego la siguiente alternativa: El compromiso de la empresa adjudicataria de que todas las bajas, sustituciones y nuevas contrataciones se tendrán que realizar mediante la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral conforme a los perfiles descritos al artículo 5 de este Decreto, hasta llegar a un 5% sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato (y de las horas totales de trabajo anuales).

Artículo 16. Contratación de personas con dificultades particulares de inserción.

Los perfiles de las personas a contratar son los que se establecen al artículo 5 de este decreto, y su preselección se hará con la colaboración de Barcelona Activa, siempre que lo establezcan los pliegos.

Estas personas deberán ser empleadas directamente para la ejecución del contrato. A tal efecto, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración jurada en la cual conste el número total de trabajadores/as que emplearán en la ejecución del contrato y el cálculo individualizado de horas de trabajo anuales de cada trabajador/a, asumiendo la obligación antes mencionada respecto al porcentaje de horas de trabajo totales en cómputo anual.

Las empresas contratistas no estarán obligadas a continuar contratando o a garantizar la inserción laboral de las mencionadas personas una vez finalizadas las tareas para las cuales fueron contratadas. La empresa contratista mantendrá íntegramente sus atribuciones en la relación laboral y, por lo tanto la facultad de emprender las acciones disciplinarias que considere procedentes.

Artículo 17. Subcontratación de Centros Especiales de Trabajo y Empresas de Inserción.

La empresa adjudicataria tendrá que subcontratar al menos el 5% del presupuesto de adjudicación con Centros Especiales de Trabajo y Empresas de Inserción Sociolaboral, entidades descritas en el artículo 6 de este Decreto.

Podrán ser también beneficiarias de la subcontratación las entidades no lucrativas y las empresas mercantiles, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos para los Centros Especiales de Trabajo y las Empresas de Inserción, referidos respectivamente a constituir sus plantillas en al menos un 70% de personas con discapacidad igual o superior al 33% o al menos con un 30% de personas en situación de exclusión social conforme a los perfiles establecidos al artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, de empresas de Inserción Sociolaboral, o norma que la sustituya.

A tal efecto, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración jurada en la cual se identifiquen las empresas o empresa que tiene previsto subcontratar.

Artículo 18. Condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental

En los contratos que tengan por objeto alguno de los grupos de productos establecidos al artículo 7 de este decreto o cuando así lo establezca la normativa municipal de contratación sostenible, se incluirán condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental tal como se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Barcelona, en el resto de normativa municipal, en las circulares o guías de aplicación y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares

V. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 19. Criterios de adjudicación de carácter social.

A todos los efectos, los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad, tendrán que incluir expresamente – siempre que sea posible- como objeto del contrato la referencia al fomento de la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción al mercado laboral, y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los siguientes criterios de adjudicación:

1. La contratación de personas con dificultades particulares de inserción al mercado laboral, por encima del porcentaje señalado al artículo 15.1, con una valoración de entre el 5 y el 10% sobre el total de puntos.

2. La subcontratación con Centros Especiales de Trabajo y/o con Empresas de Inserción Sociolaboral, por encima del porcentaje señalado en el artículo 15.2, con una valoración de entre el 5 y el 10% sobre el total de puntos.

El órgano de contratación, atendiendo las características del contrato, podrá establecer uno sólo de los criterios de adjudicación y otorgar la puntuación total que correspondería a ambos criterios, es decir entre el 10% y el 20% del total del puntos, o bien repartir esta ponderación total de manera desigual entre ambos criterios.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar en su propuesta técnica una declaración jurada en la cual conste el número total de trabajadores/as que emplearán en la ejecución del contrato y el cálculo individualizado de horas de trabajo anuales de cada trabajador/a, asumiendo el compromiso que estimen oportuno por encima del señalado como condición de ejecución.

Las empresas licitadoras tendrán que adjuntar una declaración jurada con indicación de las partidas concretas que tienen previsto subcontratar, su cuantía económica y el porcentaje sobre el presupuesto base de licitación, asumiendo el compromiso que estime oportuno por encima del señalado como condición de ejecución. Además, si fuera posible indicarán nominalmente el Centro Especial de Trabajo Empresa de Inserción, o bien entidad o empresa mercantil que prevé subcontratar.

Artículo 20. Criterios de adjudicación de carácter ambiental

En los contratos que tengan por objeto alguno de los grupos de productos establecidos en el artículo 7 de este decreto o cuando así lo establezca la normativa municipal de contratación sostenible, se incluirán criterios de adjudicación ambiental que se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Barcelona, en el resto de normativa municipal, en las circulares o guías de aplicación y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares

VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Sistema de seguimiento

21.1 El órgano de contratación deberá verificar de forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa adjudicataria en cuanto al cumplimiento de la Legislación de Integración de Minusválidos, la contratación de particulares con dificultades de inserción en el mercado laboral, y la subcontratación de Centros Especiales de Trabajo y/o Empresas de Inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los

pliegos. Para lo cual la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso tendrá que verificarse su cumplimiento antes de la devolución de la garantía definitiva o del pago de la última certificación.

21.2 Con el fin de poder computar los resultados y los datos de aplicación de las cláusulas sociales y ambientales que se establecen en este decreto, el Ayuntamiento adaptará las herramientas informáticas de seguimiento de datos de contratación que sean necesarias.

21.3. El cumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución de carácter social y las mejoras que hayan ofrecido los contratistas en sus propuestas, se verificarán de la siguiente manera:

1. Verificación del cumplimiento de la legislación de integración de minusválidos: certificado o declaración responsable en el cual conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número de personas contratadas con discapacidad igual o superior al 33%. Copia de TCs y contratos de trabajo. O en caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas, a través de las medidas alternativas de la Ley 13/1982, de 13 de abril, de integración social de minusválidos previstas al Real decreto 364/2005, de 8 de abril (B.O.E. Núm. 94, de 20 de abril de 2005) del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o normas que lo sustituyan
2. Verificación de la subcontratación de empresas de Inserción, Centros Especiales de Trabajo, y entidades no lucrativas o empresas mercantiles que contraten personas con discapacidad o en situación de exclusión social: contrato y/o factura civil o mercantil suscrito con un Centro Especial de Trabajo, Empresa de Inserción, entidad o empresa mercantil, y acreditativa de las partidas o conceptos subcontratados, el importe económico y las fechas de prestación. En el caso de Centros Especiales de Trabajo y Empresas de Inserción se acreditará su registro correspondiente. En el caso de entidades o empresas mercantiles acreditarán mediante TCs, contratos de trabajo, certificados de discapacitado y en su caso informe de servicios públicos el cumplimiento exigido de contar con un 70% de personas con discapacidad, o un 30% de personas en situación o riesgo de exclusión social.
3. Verificación de la contratación de personas con particulares dificultades de inserción al mercado laboral:
 - Relación nominal del o de los trabajadores/as contratados/as, y copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2.
 - Certificado acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las

características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual). En caso de resultar necesario se podrá requerir la siguiente verificación:

- Personas perceptoras de renta mínima de inserción:
copia de la Resolución de concesión de la renta mínima de inserción acuerdo con la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción o norma que la sustituya y acreditación de la vigencia de esta.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%:
copia del certificado de discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE de 26 de enero de 2000) o norma que lo sustituya. Copia del informe del Centro de Salud Mental. Copia de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Sentencia del Juzgado Social donde se declare una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o conforme es pensionista de clases pasivas.
- Mujeres víctimas de violencia de género (física o psíquica) y personas víctimas de violencia doméstica:
cualquier medida cautelar judicial de protección, seguridad o de aseguramiento vigente. El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista o doméstica. El informe del Ministerio Fiscal. El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada. El informe de los servicios públicos. El informe del Instituto Catalán de la Mujer
- Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores:
acreditación de la edad mediante copia del DNI, y certificado público acreditativo de la procedencia de una institución de protección de menores de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, o norma que la sustituya.
- Internos de centros penitenciarios la situación de los cuales les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas durante los 12 meses posteriores a su salida:
copia de la resolución judicial, o del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o de la Junta de Tratamiento, que acredite la situación de tercer grado penitenciario, excarcelación o libertad provisional.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social:
copia del certificado médico, o certificación de un centro acreditado de tratamiento de drogodependencias o alcoholismo, y acreditativo del

proceso de Reinserción y rehabilitación.

- Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, según el parecer de los servicios públicos competentes, en situación o en riesgo de exclusión social: copia de informe acreditativo procedente de servicios públicos competentes (servicios sociales, unidades de base, atención primaria, servicios de ocupación u otros semblantes de carácter público).

21.4 El responsable del contrato supervisará el cumplimiento y ejecución de las cláusulas ambientales establecidas a los pliegos. Igualmente, el Programa Ayuntamiento + Sostenible, como órgano responsable del cumplimiento de la ambientalización de la organización municipal, definirá un sistema de seguimiento, verificación y evaluación de la inclusión de criterios ambientales en la contratación municipal. Así mismo, será responsabilidad de los diferentes órganos gestores del contrato, remitir puntualmente la información requerida por el Programa Ayuntamiento + Sostenible relativa al cumplimiento de la inclusión de cláusulas ambientales en la contratación.

21.5 En los pliegos de cláusulas se especificará la forma o periodicidad en que los contratistas tendrán que aportar la documentación acreditativa mencionada, que será como mínimo anual.

Artículo 22. Encargo de gestión en Barcelona Activa

El Ayuntamiento suscribirá un convenio de encomienda de gestión con Barcelona Activa, por el cual esta sociedad municipal será la autorizada por el Ayuntamiento para hacer la selección previa de las personas con los perfiles establecidos en este decreto que tengan que contratar las empresas adjudicatarias de los contratos municipales, sin perjuicio del derecho de las empresas adjudicatarias a escoger la persona o personas que finalmente se contratarán para ejecutar el servicio. En este encargo, también se podrán establecer otros acuerdos de colaboración en el control de la correcta aplicación de las cláusulas sociales establecidas en este decreto.

Las condiciones del encargo que afecten a los licitadores y contratistas se incluirán en los Pliegos de Cláusulas y se harán públicas en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Artículo 23. Órganos de seguimiento

Para un mejor seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales y una efectiva evaluación de los resultados, el Ayuntamiento de Barcelona atribuye las funciones a la Gerencia de Recursos como órgano competente en materia de coordinación de la contratación pública municipal. Así mismo el Ayuntamiento de Barcelona, podrá designar un responsable de las cláusulas sociales de los contratos públicos, a quien corresponderá supervisar el cumplimiento y ejecución de las cláusulas sociales, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con

objeto de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. Además se podrá activar como mecanismo de consulta, participación y seguimiento la Comisión de Contratación Responsable.

Disposición adicional

NORMATIVA PREVIA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

Esta instrucción no modifica la vigencia de la normativa municipal ya existente en materia de contratación sostenible de temática general:

- Medida de Gobierno sobre la Ambientalización de los Servicios Municipales (2001)
- Medida de Gobierno sobre la Ambientalización de los contratos municipales (2006)
- Medida de Gobierno para la Contratación Responsable (2008)

En cuanto a la normativa sectorial, que se relaciona a continuación, seguirá vigente hasta que se publiquen las circulares relativas a la compra y contratación de los productos y servicios correspondientes:

- Instrucción a los Servicios: Uso de papel reciclado (2002)
- Declaración institucional Comercio Justo (2002)
- Decreto de Alcaldía sobre Política Responsable de Compra de Madera (2004)
- Instrucción a los Servicios: Fecilitaciones de Navidad electrónicas (2004)
- Instrucción de Alcaldía para promover un uso racional y eficiente del aire acondicionado en verano (2006)
- Medida de Gobierno para impulsar el uso racional y el ahorro del agua
- Decreto de Alcaldía para la ambientalización de las obras (2009)
- Instrucción de Alcaldía relativa a los elementos urbanos de la ciudad de Barcelona (2011)

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el 15 de diciembre de 2013